

Número 50, Época II, enero 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba



*Dykinson, S.L.*  
EDITORIAL

 FUNDACION CULTURAL  
ENRIQUE LUÑO PEÑA

**DERECHOS Y  
LIBERTADES**  
REVISTA DE FILOSOFÍA DEL DERECHO Y DERECHOS HUMANOS  
**#50**

# DERECHOS Y LIBERTADES

Número 50, Época II, Enero 2024



FECYT-006/2023  
Fecha de certificación: 20 de mayo de 2023 (1ª convocatoria)  
Válida hasta: 20 de julio de 2024

uc3m | Universidad Carlos III de Madrid  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba

**FP** FUNDACION CULTURAL  
ENRIQUE LUÑO PEÑA

*Dykinson, S.L.*

La revista Derechos y Libertades está incluida en la Emerging Sources Citation Index, en ERIH PLUS y en la valoración integrada e índice de citas que realiza el CINDOC con las Revistas Españolas de Ciencias Sociales y Humanas (RESH) y figura en el catálogo de revistas de LATINDEX, Anvur (Italia) –categoría A–, MIAR, CARHUS, Qualis Brasil –categoría B1–, Dulcinea, International Political Science Abstract, Worldwide Political Science Abstracts, Philosopher’s index, IBSS. Se encuentra incluida en el repositorio DIALNET.

La Revista superó la VIII Convocatoria de Evaluación de Calidad Editorial y Científica de las Revistas Científicas españolas y renovó el Sello de Calidad FECYT hasta 2024.

Derechos y Libertades se adhiere al Código de Conducta y Buenas Prácticas para Editores de Revistas del Comité de Ética de las Publicaciones (COPE). Disponible en: [publicationethics.org/files/Code\\_of\\_conduct\\_for\\_journal\\_editors\\_Mar11.pdf](http://publicationethics.org/files/Code_of_conduct_for_journal_editors_Mar11.pdf)

### Redacción y Administración

Revista Derechos y Libertades  
Instituto de Derechos Humanos  
Gregorio Peces-Barba  
Universidad Carlos III de Madrid  
c/ Madrid, 126  
28903 Getafe (Madrid)

E-mail de la Revista:  
[franciscojavier.ansuategui@uc3m.es](mailto:franciscojavier.ansuategui@uc3m.es)  
[derechosylibertades@uc3m.es](mailto:derechosylibertades@uc3m.es)

### Adquisición y suscripciones



#### Suscripción en papel

Ver boletín de suscripción al final de este número  
y remitir en sobre cerrado a:

Dykinson, S.L.  
C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

#### Suscripción versión electrónica (revista en pdf)

Compra directa a través de nuestra web  
[www.dykinson.com/derechosylibertades](http://www.dykinson.com/derechosylibertades)

Copyright © Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba

ISSN: 1133-0937

Depósito Legal: M-14515-1993 European Union

Edición y distribución:

Dykinson, S.L.

C/ Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Tels. +34 915 442 846 / 69. Fax: +34 915 446 040

Las opiniones expresadas en esta revista son estrictamente personales de los autores

La editorial Dykinson, a los efectos previstos en el artículo 32.1, párrafo segundo del vigente TRLPI, se opone expresamente a que cualquiera de las páginas de Derechos y Libertades, o partes de ellas, sean utilizadas para la realización de resúmenes de prensa.

Cualquier acto de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, etc.) de la totalidad o parte de las páginas de Derechos y Libertades, precisará de la oportuna autorización, que será concedida por CEDRO mediante licencia dentro de los límites establecidos en ella.

**Revista fundada por GREGORIO PECES-BARBA**

**Director:**

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

**Subdirector:**

JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)

**Secretario:**

OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)

**Consejo Científico**

FCO. JAVIER ANSUÁTEGUI ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RAFAEL DE ASÍS ROIG (Universidad Carlos III de Madrid)

RICARDO CARACCILO (Universidad de Córdoba, Argentina)

PAOLO COMANDUCCI (Università di Genova)

J. C. DAVIS (†) (University of East Anglia)

ELÍAS DÍAZ GARCÍA (Universidad Autónoma de Madrid)

RONALD DWORKIN (†) (New York University)

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA (Universidad Carlos III de Madrid)

CARLOS FERNÁNDEZ LIESA (Universidad Carlos III de Madrid)

VINCENZO FERRARI (Università di Milano)

JUAN ANTONIO GARCÍA AMADO (Universidad de León)

PETER HÄBERLE (Universität Bayreuth)

MASSIMO LA TORRE (Università Magna Graecia di Catanzaro)

MARIO LOSANO (Università del Piemonte Orientale "Amedeo Avogadro")

JAVIER DE LUCAS MARTÍN (Universidad de Valencia)

JESÚS IGNACIO MARTÍNEZ GARCÍA (Universidad de Cantabria)

GREGORIO PECES-BARBA (†) (Universidad Carlos III de Madrid)

ANTONIO E. PÉREZ LUÑO (Universidad de Sevilla)

PABLO PÉREZ TREMPs (Universidad Carlos III de Madrid)

MICHEL ROSENFELD (Yeshiva University)

MICHEL TROPER (Université de Paris X-Nanterre)

AGUSTÍN SQUELLA (Universidad de Valparaíso)

LUIS VILLAR BORDA (†) (Universidad Externado de Colombia)

YVES-CHARLES ZARKA (Université René Descartes Paris 5-Sorbonne)

GUSTAVO ZAGREBELSKY (Università di Torino)

VIRGILIO ZAPATERO GÓMEZ (Universidad de Alcalá)

## Consejo de Redacción

MARÍA JOSÉ AÑÓN ROIG (Universitat de València)  
FEDERICO ARCOS RAMÍREZ (Universidad de Almería)  
MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARÍA DE LOS ÁNGELES BENGOCHEA GIL (Universidad Pontificia de Comillas)  
DIEGO BLÁZQUEZ MARTÍN (Universidad Carlos III de Madrid)  
IGNACIO CAMPOY CERVERA (Universidad Carlos III de Madrid)  
PATRICIA CUENCA GÓMEZ (Universidad Carlos III de Madrid)  
JAVIER DORADO PORRAS (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE (Universidad Carlos III de Madrid)  
JOSÉ GARCÍA AÑÓN (Universitat de València)  
RICARDO GARCÍA MANRIQUE (Universitat de Barcelona)  
CRISTINA GARCÍA PASCUAL (Universitat de València)  
ANA GARRIGA DOMÍNGUEZ (Universidad de Vigo)  
JESÚS GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI (†) (Universidad Complutense)  
RAFAEL GONZÁLEZ-TABLAS (Universidad de Sevilla)  
ROBERTO JIMÉNEZ CANO (Universidad Carlos III de Madrid)  
CARLOS LEMA AÑÓN (Universidad Carlos III de Madrid)  
ÁNGEL LLAMAS CASCÓN (Universidad Carlos III de Madrid)  
FERNANDO LLANO ALONSO (Universidad de Sevilla)  
JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GARCÍA (Universidad de Jaén)  
ÁNGEL PELAYO GONZÁLEZ-TORRE (Universidad de Cantabria)  
OSCAR PÉREZ DE LA FUENTE (Universidad Carlos III de Madrid)  
MIGUEL ÁNGEL RAMIRO AVILÉS (Universidad de Alcalá)  
ALBERTO DEL REAL ALCALÁ (Universidad de Jaén)  
JOSÉ LUIS REY PÉREZ (Universidad Pontificia de Comillas)  
SILVINA RIBOTTA (Universidad Carlos III de Madrid)  
JESÚS PRIMITIVO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (Universidad Rey Juan Carlos)  
MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ PALOP (Universidad Carlos III de Madrid)  
JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ URIBES (Universidad Carlos III de Madrid)  
MARIO RUIZ SANZ (†) (Universitat Rovira i Virgili)  
RAMÓN RUIZ RUIZ (Universidad de Jaén)  
OLGA SÁNCHEZ MARTÍNEZ (Universidad de Cantabria)  
JAVIER SANTAMARÍA IBEAS (Universidad de Burgos)  
ÁNGELES SOLANES CORELLA (Universitat de València)  
JOSÉ IGNACIO SOLAR CAYÓN (Universidad de Cantabria)

## Coordinación:

ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ-MAYORAL  
SEBASTIÁN IBARRA GONZÁLEZ

## Sentido de la Revista

*Derechos y Libertades* es la revista semestral que publica el Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba de la Universidad Carlos III de Madrid. Forma parte, junto con las colecciones *Cuadernos Bartolomé de las Casas*, *Traducciones y Debates* de las publicaciones del Instituto.

La finalidad de *Derechos y Libertades* es constituir un foro de discusión y análisis en relación con los problemas teóricos y prácticos de los derechos humanos, desde las diversas perspectivas a través de las cuales éstos pueden ser analizados, entre las cuales sobresale la filosófico-jurídica. En este sentido, la revista también pretende ser un medio a través del cual se refleje la discusión contemporánea en el ámbito de la Filosofía del Derecho y de la Filosofía Política.

*Derechos y Libertades* se presenta al mismo tiempo como medio de expresión y publicación de las principales actividades e investigaciones que se desarrollan en el seno del Instituto de Derechos Humanos Gregorio Peces-Barba.



## ÍNDICE

<b>Nota del Director</b> .....	11
--------------------------------	----

### MONOGRÁFICO “LOS DESAFÍOS DEL DISCURSO DE LOS DERECHOS”

<b>Cinco desafíos del discurso de los derechos</b> .....	19
<i>Five challenges of the rights discourse</i>	

RAFAEL DE ASÍS

<b>Los desafíos al discurso de los derechos humanos tras 50 números de <i>Derechos y Libertades</i></b> .....	27
<i>Challenges to the discourse on human rights after 50 issues of Derechos y Libertades</i>	

MARÍA DEL CARMEN BARRANCO AVILÉS

<b>El uso, el abuso y el no uso de la palabra “Derecho”</b> .....	39
<i>The use, misuse, non-use of the term ‘Right’</i>	

ALESSANDRA FACCHI

<b>Problemas actuales de los derechos humanos: nuevos paradigmas en un contexto de cambios globales</b> .....	49
<i>Current human rights problems: new paradigms in a context of global changes</i>	

MARÍA JOSÉ FARIÑAS DULCE

<b>Ideología y derechos humanos: lo común</b> .....	57
<i>Ideology and human rights: the common</i>	

EUSEBIO FERNÁNDEZ GARCÍA

<b>El discurso de los derechos frente a sus desafíos .....</b>	<b>67</b>
<i>The rights discourse in the face of its challenges</i>	

TOMMASO GRECO

<b>Derechos de los animales. Un desafío para el Derecho, la moral y la política .....</b>	<b>75</b>
<i>Animal rights. A challenge for Law, morality, and politics</i>	

MARINA LALATTA COSTERBOSA

<b>El desafío de la efectividad.....</b>	<b>85</b>
<i>The challenge of effectiveness</i>	

BALDASSARE PASTORE

<b>Desafíos a los que se enfrenta el discurso de los derechos.....</b>	<b>95</b>
<i>Challenges faced by rights discourse</i>	

ANTONIO ENRIQUE PÉREZ LUÑO

<b>Derechos humanos: del discurso a la cultura.....</b>	<b>109</b>
<i>Human rights: from discourse to culture</i>	

AGUSTÍN SQUELLA

## ARTÍCULOS

<b>Gregorio Peces-Barba y Norberto Bobbio: historia de una amistad en 70 cartas.....</b>	<b>119</b>
<i>Gregorio Peces-Barba and Norberto Bobbio: history of a friendship in 70 letters</i>	

MARIO G. LOSANO

<b>Una concepción de los derechos para luchar contra la desigualdad económica .....</b>	<b>139</b>
<i>A conception of rights to fight economic inequality</i>	

CRISTINA MONEREO ATIENZA

<b>La lógica carceralista y la lucha por los derechos</b> .....	165
<i>The carceralist logic and the the struggle for rights</i>	

MARÍA JOSÉ BERNUZ BENEITEZ

<b>Menores, privacidad y derechos humanos en la escuela.</b>	
<b>El caso de <i>Google Workplace for Education</i> en España</b> .....	199
<i>Minors, privacy and human rights at the school.</i>	
<i>The case of Google Workplace for Education in Spain</i>	

RAFAEL RODRÍGUEZ PRIETO

<b>Los derechos de las personas LGTBI en los países del Norte de Europa: en especial el derecho al cambio de género</b> .....	225
<i>The rights of LGTBI people in Northern European countries: especially the right to gender reassignment</i>	

FERNANDO SANTAMARÍA LAMBÁS

## RECENSIONES

Harold BERTOT TRIANA,	
<i>Estudios sobre jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos. Cavilaciones al hilo de temas actuales del sistema interamericano de derechos humanos</i> .....	271

CÁSTOR MIGUEL DIAZ BARRADO

Corrado DEL BÒ,	
<i>La giustizia. Un'introduzione filosofica</i> .....	281

FRANCISCO JAVIER ANSUATEGUI ROIG

Thomas CASADEI - Gianfrancesco ZANETTI,	
<i>Manual de Filosofía del Derecho. Figuras, categorías, contextos</i> .....	291

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

Kevin Fredy HINTERBERGER, <i>Regularisations of Irregularly Staying Migrants in the EU. A comparative Legal Analysis of Austria, Germany and Spain</i> .....	295
FÉLIX VACAS FERNÁNDEZ	
Carlos Ramón FERNÁNDEZ LIESA, Juan Daniel OLIVA MARTÍNEZ y Oscar PÉREZ DE LA FUENTE (eds.), <i>Soberanía</i> .....	301
JAELEE ARELLANO PINZÓN	
Oscar CELADOR ANGÓN, <i>Entidades locales y libertad religiosa</i> .....	309
JOSÉ M <sup>a</sup> CONTRERAS MAZARÍO	
Félix VACAS FERNÁNDEZ, <i>El estatuto jurídico internacional de las víctimas de crímenes internacionales. Derechos de las víctimas, justicia de transición y Corte Penal Internacional</i> .....	317
JAVIER DORADO PORRAS	

## NOTICIAS

Inauguración del nuevo curso académico 2023-2024 en el Instituto de Derechos Humanos “Gregorio Peces-Barba” (IDHPB) de la Universidad Carlos III de Madrid .....	329
I Seminario sobre la autonomía personal: avances, tecnología y programas, Universidad Carlos III de Madrid, 5 y 6 de octubre de 2023 .....	331
Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Ciencia Política -IPSA-, Buenos Aires, 15 al 19 julio 2023 .....	335
<b>CV de los participantes</b> .....	337

**DERECHOS DE LOS ANIMALES.  
UN DESAFÍO PARA EL DERECHO, LA MORAL Y LA POLÍTICA\***

ANIMAL RIGHTS. A CHALLENGE FOR LAW, MORALITY, AND POLITICS

MARINA LALATTA COSTERBOSA  
*Università di Bologna*

**Resumen:** *La reflexión filosófica sobre la justicia para los animales encuentra expresión en una multiplicidad de teorías. Es fundamental la teoría centrada en el sufrimiento y la compasión (desarrollada entre otros por Peter Singer y Carol Adams), la teoría de los derechos de los animales de Tom Regan, la teoría política de Will Kymlicka sobre los derechos de los animales. El artículo identifica tres preguntas abiertas, transversales a las diferentes posiciones que configuran este rico e importante debate. Se trata de la noción de persona, el tema del mal moral gratuito, el presunto principio de reciprocidad entre derechos y deberes. La creencia que subyace al artículo es que un estudio en profundidad de estas cuestiones teóricas podría ser fructífero para consolidar la idea de que la justicia para los animales es un objetivo ineludible para toda democracia.*

**Abstract:** *Philosophical reflection on justice for animals finds expression in a multiplicity of theories. In this context are fundamental the theories focused on suffering and compassion (developed among others by Peter Singer and Carol Adams), Tom Regan's theory of animal rights, Will Kymlicka's political theory of animal rights. This paper identifies three open questions, transversal to the different positions that make up this rich and important debate. It deals with the notion of person, the theme of gratuitous moral evil, the presumed principle of reciprocity between rights and duties. The belief underlying the article is that an in-depth study of these theoretical issues could be fruitful in consolidating the idea that justice for animals is an unavoidable goal for every democracy.*

**Palabras clave:** derechos de los animales, sujeto-de-una-vida, paciente moral, sufrimiento, compasión

**Keywords:** animal rights, subject-of-a-life, moral patient, pain, compassion

---

\* Traducción de Francisco Javier Ansuátegui Roig.

*El criterio más infalible de la corrección del espíritu de una sociedad es el grado en que reconoce los derechos de los animales.*

Leonard Nelson,  
*System der philosophischen Rechtslehre und Politik*, 1924.

## 1. PREMISA

Comenzamos estas breves reflexiones con una premisa. Cada vez que se intentan extender nuevas garantías jurídicas, o condenar nuevos supuestos de hecho delictivos, es necesario prestar máxima atención a las definiciones de los derechos (o de los bienes) a tutelar, y también de las violencias que se intentan prohibir. La razón de esta advertencia reside en una evidencia muchas veces confirmada por los hechos: incluir nuevos derechos o nuevos crímenes en categorías jurídicas preexistentes puede debilitar las implícitas exigencias de justicia de estas últimas. Al mismo tiempo, si no se insiste en las peculiaridades de las dimensiones de la subjetividad, de los grupos o de los bienes que se pretende incluir *ex novo*, difícilmente se conseguirá garantizar nuevas instancias o castigar adecuadamente según los nuevos supuestos de hecho introducidos<sup>1</sup>.

Algo así, creemos que pueda ocurrir con referencia a los llamados derechos animales, en nuestra opinión, uno de los desafíos más significativos que debe afrontar el discurso de los derechos.

También en este caso, si para proteger a los animales, se reconducen los derechos animales a los derechos humanos se corre el riesgo de diluir el peso normativo de los segundos, pero si se niega la existencia de los primeros difícilmente se podrá pensar en defender a los animales en un contexto jurídico constitucional. De aquí, la importancia de pensar y repensar a los animales no humanos, su valor, su sufrimiento, (a menudo gratuito, no raramente incluso deseado), a la degradación de muchas de sus existencias, al sentimiento de relevancia que les afecta y que genera principalmente un serio problema moral primero, y civil después, a toda sociedad que quiera considerarse aceptable bajo ambos perfiles.

---

<sup>1</sup> Sobre el carácter específico de la ética animal: J. NIDA-RÜMELIN, "Tierethik I" en Id. (ed). *Angewandte Ethik. Die Bereichsethiken und ihre theoretische Fundierung. Ein Handbuch*, II aktualisierte Auflage, Alfred Kröner Verlag, Stuttgart, 2005, pp. 514-539: 516 ss.

## 2. TEORÍAS DE LA JUSTICIA PARA LOS ANIMALES

El debate internacional sobre la justicia para los animales no es nuevo ni estéril. La relevancia y la complejidad del tema era ya evidente para Albert Schweitzer según el cual un auténtico progreso ético se verificaría solo cuando se asumiera que “un buen comportamiento hacia las criaturas animales” representa una “exigencia ética absolutamente equivalente al buen comportamiento frente a las personas”<sup>2</sup>.

Ciertamente, desde la mitad del siglo XX a hoy se ha recorrido mucho camino, se han escrito muchas páginas y se han avanzado muchas propuestas para ajustar poco a poco los resultados de las diversas teorías, cada vez que podían entrar en tensión o colisionar con los principios fundadores de la democracia, con el carácter absoluto y no mediable de dichos derechos fundamentales, con las expectativas universalistas de la tutela de los derechos humanos; o en aquellos casos en los que dichas teorías se revelaban, no satisfactorias o ineficaces en la defensa de los animales.

En contraposición a aquella cultura muy enraizada, de matriz cartesiana, que había desconocido el valor intrínseco de los animales y puesto las bases conceptuales para su explotación, un primer momento de reflexión sobre el respeto debido a los animales, está constituido por algunas tesis, distantes entre ellas, si bien convergentes en un punto, sostenidas por tres de los protagonistas de este segmento del debate bioético: Jacques Derrida, uno de los más interesantes filósofos franceses contemporáneos, Peter Singer, el bioético, utilitarista, australiano, icono del movimiento animalista de los años 70, conocido también por el gran público por su *Animal Liberation*, Carol J. Adams, la más influyente ecofeminista, viva, convencida a sostenedora de la validez de una aproximación interseccional a las discriminaciones. El punto sobre el que las respectivas teorías interaccionan se refiere al *sufrimiento* y con la correspondiente *compasión*.

Para Singer, la reformulación de la idea de justicia en clave utilitarista-benthamiana se centra en la cantidad de sufrimiento que experimenta cada ser vivo sintiente, una cantidad relativa al dolor infligido, o por el que se está investido, a la capacidad de planificación y a la complejidad del perfil

---

<sup>2</sup> A. SCHWEITZER, “Philosophie und Tierschutzbewegung” [1950] en Id., *Gesammelte Werke in fünf Bände*, hrsg. R. GRABS, Buchclub Ex libris, Zürich, 1970, Bd. 5: “Aus Afrika. Kulturphilosophie und Ethik. Religion und Theologie. Deutsche und französische Orgelbaukunst. Goethe-Reden. Ethik und Völkerfrieden”, pp. 135-142: 135-136.

existencial individual. Las concretas cantidades de dolor, prescindiendo de las pertenencias de especie (de aquí, la famosa tesis antiespecista singeriana) entran en un tipo de cómputo, agregativo cuyo saldo debe resultar positivo para la sociedad, mostrarse a favor del bienestar o de los intereses colectivos, para que el acto sometido a juicio moral, pueda considerarse justo. No hay duda de que la premisa normativa de la argumentación de Singer es la asunción welfarista bienestar, como criterio valorativo, o bien del sufrimiento como disvalor moralmente decisivo. Frente a aquello que procura sufrimiento, hay que detenerse y valorar, calcular, cuánto sufrimiento se genera y cuánto bienestar al contrario se puede producir, en términos de compensación y ventaja.

Siempre el dolor, el sufrimiento de un ser vivo inerte o convertido en tal, están en el centro de las consideraciones de Derrida, primero, y de Adams, que explícitamente se refiere a Derrida. Esta vez la tesis, avanzada de forma diferente, pero referida al punto en cuestión, insiste en el sentimiento que se siente subjetivamente ante tal sufrimiento. La capacidad de sentir, de probar empatía por el dolor que se presenta frente a los propios ojos, de advertir *pietas*, por decirlo con el Rousseau del *Discurso sobre la desigualdad entre los hombres*, y por lo tanto, de provocar compasión, tiene valor moral, representa el desencadenante decisivo para imaginar como posible una conducta de acción hacia los animales no humanos moralmente aceptable. A las violencias, a su ocultación y olvidos sufridos por los animales a mano de los seres humanos, según Derrida, hay que reaccionar insistiendo en el papel que hay que “dar a la interpretación de la compasión, al compartir el sufrimiento entre los seres vivos”<sup>3</sup>. Para él, es indispensable examinar “el Derecho, la ética, la política, que deben relacionarse con la experiencia de la compasión”<sup>4</sup>.

Un paso más allá en la misma dirección lo da Carol Adams, que parte de la pregunta implícita a todo el razonamiento: “How do we make those whose suffering does not matter, matter?”<sup>5</sup>. Para ofrecer una respuesta creíble es necesario remover un obstáculo principal. Es pernicioso aquel argumento falaz que, frente al sufrimiento de un animal induce a responder evocan-

---

<sup>3</sup> J. DERRIDA, *L'animal que donc je suis* [2006], trad. de C. de Peretti y C. Rodríguez Marcel, *El animal que luego estoy si(gui)endo*, Editorial Trotta, Madrid, 2008, p. 43.

<sup>4</sup> *Ibidem*.

<sup>5</sup> C.J. ADAMS, “The War on Compassion” en *The Carol J. Adams Reader. Writings and Conversations 1995-2015*, Bloomsbury, New York-London, 2016, pp. 3-22: 5. De ADAMS recordamos al menos *The Sexual Politics of Meat: A Feminist-Vegetarian Critical Theory*, Continuum, London, 2000.

do los grandes sufrimientos sufridos por los seres humanos. El argumento es evidentemente incorrecto, pero no es tanto esto es lo que le interesa a Adams, ella no intenta vencer en el terreno lógico, sino más bien convencer en el ético; y he aquí que entonces lo que es más importante en el empleo de dicha respuesta es su “re-erects the species barrier and places a boundary on compassion while enforcing a conservative economy of compassion”<sup>6</sup>. El retroceso y la contracción de la disposición a la compasión encuentra luego otros cómplices en su camino: en particular, para la ecofeminista estadounidense, es el léxico de los grandes números, de los términos masivos, lo que constituye un peligroso anestésico de la imaginación moral. Con sus palabras: “The ‘massification’ of beings permits the dilution, the diminution of our attention. The more of a mass term they become, the less concern they need provoke”<sup>7</sup>. Además existen siniestras estrategias de clasificación de los seres vivos, tipologías nunca neutrales<sup>8</sup>, que tienen consecuencias discriminatorias y violentas, inducen en fondo, a aceptar la idea de la sacrificabilidad del “otro”<sup>9</sup>.

Las teorías y la justicia para los animales basadas en el sentimiento de la compasión o en la reducción del sufrimiento en el mundo, presentan según tales autores defectos en el terreno argumentativo y límites en el plano aplicativo. El más conocido e influyente en el debate de los últimos 50 años a la hora de asumir esta perspectiva crítica es seguramente el filósofo moral estadounidense, Tom Regan, a cuyas tesis se podría social también la más reciente elaboración de Christine Korsgaard presentada en su libro *Fellow Creatures*. Podríamos agrupar a estos autores por haber imaginado poder atender a la tutela de los animales, otorgándoles relevancia en cuanto (en un cierto sentido, kantianamente), fines en sí mismos, y no solo medios para otros; con las palabras de Korsgaard: “we rational beings must claim the standing of an ‘end-in-itself’ not only for ourselves, but for the other animals as well”<sup>10</sup>. Regan en particular si enfrenta a toda la tradición filosófico-moral, desde Descartes a Rawls, para llegar en *The Case for Animal Rights*, un texto de los primeros años 80, a la construcción de una de las teorías más refinadas y sólidas para la justificación de los derechos de los animales.

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem, p. 9.

<sup>8</sup> Ibidem, p. 17.

<sup>9</sup> Ibidem, pp. 17-18.

<sup>10</sup> C.M. KORSGAARD, *Fellow Creatures. Our Obligations to the Other Animals*, Oxford University Press, Oxford, 2018, p. 131.

En el corazón de su largo razonamiento, él sitúa tres conceptos estrechamente interconectados. El ser *sujetos-de-una-vida*, el ser *pacientes morales* y el tener por esto *valor inherente*. “Los individuos son sujetos de una vida si son capaces de percibir y recordar; si tienen deseos, creencias y preferencias; si son capaces de actuar intencionalmente en pos de sus deseos o metas; si son sintientes y tienen una vida emocional; si tienen un sentido del futuro, incluido un sentido de su propio futuro; si tienen una identidad psicofísica en el tiempo; y si tienen un bienestar experiencial individual que es lógicamente independiente de su utilidad para otros y del interés de otros. Este criterio es una condición suficiente para hacer atribuciones de valor inherente inteligibles y nos arbitrarias”<sup>11</sup>. Y de aquí entonces la convicción que “nos exige que tengamos el mismo respeto por los individuos que tienen igual valor inherente, ya se trate de agentes o pacientes morales y, si son estos últimos, ya sean pacientes morales humanos o animales”<sup>12</sup>. En una dirección en cierto sentido reconducible a la reganiana basada en general sobre el reconocimiento también a los animales no humanos de capacidades, preferencias e intereses, no fácilmente relativizables en términos de complejidad, se sitúa la aplicación a los animales de la teoría de la justicia caracterizada por el *capabilities approach* propuesta recientemente por Martha Nussbaum<sup>13</sup>.

Un rechazo a encontrarse frente a una encrucijada, o a la elección entre la capacidad de sufrir o el reconocimiento de sujetos-de-una-vida, tendiendo a conseguir sobre todo una síntesis, superando e incluyendo estas dos amplias y en su interior variadas corrientes de pensamiento, es el de Will Kymlicka, que en el bello libro *Zoopolis*, escrito a cuatro manos con Sue Donaldson, sostiene que “the underlying message of ART [Animal Rights Theory] is that humans cannot be trusted to have relationships with animals. We will inevitably exploit and harm them, and therefore we must cut ourselves off. This is not a message likely to galvanize animal lovers to fight for animal justice. Rather than cutting off relations between humans and animals, our longterm vision seeks to explore and embrace the full possibilities of such relations. This entails recognizing animals not just as individual subjects entitled to respect of their basic rights, but as members of communities –both

---

<sup>11</sup> T. REGAN, *The Case for Animal Rights*, trad. de A. Tamarit, *En defensa de los derechos de los animales*, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad de México, 2016, p. 312.

<sup>12</sup> *Ibidem*.

<sup>13</sup> M.C. NUSSBAUM, *Justice for Animals. Our Collective Responsibility*, Simon & Schuster, New York, 2023. En edición de NUSSBAUM y C.R. SUNSTEIN señalamos también *Animal rights: Current debates and new directions*, Oxford University Press, Oxford, 2005.

ours and theirs- woven together in relations of interdependency mutuality, and responsibility. This vision is far more demanding than the classic ART position that our obligation to animals is to let them be. But it is also a far more positive and creative vision - one that recognizes that human-animal relations can be compassionate, just, joyful, and mutually enriching [...] Our longterm goal is not just to abolish exploitation, but to build new relationships of justice”<sup>14</sup>. Donaldson y Kymlicka consideran, con argumentaciones ciertamente no banales, que la razón de la cosificación del animal, de su ser un instrumento, en tanto que es útil para el trabajo o en actividades en algún modo rentables y ventajosas (del transporte al cultivo de la tierra de la casa, al deporte, o al espectáculo de sus habilidades), de su ser considerado una posesión o una propiedad (en el fondo aún hoy se dice en la mayor parte de las ocasiones que ese es dueño o propietario de un animal doméstico, no que se es responsable o que se vive con un animal doméstico) nace de un error esencial. Aquella misma razón, la utilidad del animal, debería por el contrario, conducir a la conclusión contraria, a un resultado más ambicioso respecto a aquel conjeturable siguiendo la teoría singeriana de la justicia o la idea de los derechos animales reganiana. En *Zoopolis* la colaboración de los animales no humanos se transforma en un argumento a favor de una teoría *política* de los derechos animales, derechos, no solo negativos, sino incluso positivos, no solo en apoyo del derecho de los animales a no sufrir abusos, sino también de su derecho a “participar” con un título jurídicamente establecido en la vida social.

### 3. PREGUNTAS ABIERTAS

No sacaremos aquí conclusiones precipitadas, decantándonos por una otra perspectiva o negando validez a todas. Confesamos nuestra simpatía por la argumentación de Donaldson y Kymlicka, pero no es esta preferencia lo que ahora nos interesa sostener o evidenciar. Nuestro objetivo es sobre todo el de evocar, movidos por una intención constructiva, las cuestiones teóricas todavía abiertas, que este nuestro rápido *excursus* ha intentado hacer aflorar. Debíamos identificar tres: pensamos que no deben ser evitadas por la reflexión pública.

---

<sup>14</sup> S. DONALDSON, W. KYMLICKA, *Zoopolis. A Political Theory of Animal Rights*, Oxford University Press, Oxford, 2011, p. 255.

El primer elemento problemático concierne a la idea de *persona*, de dignidad, y de ser fin en sí mismo atribuido tradicionalmente al sujeto humano. La cuestión que aquí se plantea es si es justificable o no la reelaboración y el empleo de estos conceptos, de los cuales fácilmente podría derivar el reconocimiento de derechos, también para los animales no humanos. Por ejemplo, podríamos preguntarnos –sin olvidar la advertencia de la cual hemos partido–, si no se puede hablar también de la dignidad de un ser animal no humano y por tanto del deber asumir frente a él una conducta que lo respete en su naturaleza y condición, que no lo degrade o humille, que sean definitiva digna también para él.

Una segunda cuestión aún abierta, se refiere al ámbito del *sufrimiento*. En relación con el dolor sufrido y percibido, hay que preguntarse en qué medida es aceptable, y en el caso en el que se pretenda responder afirmativamente, sobre la base de qué presupuestos deba producirse el balanceo entre la cantidad de sufrimiento de uno y el sufrimiento del otro individuo. Y además hay que preguntarse en qué medida es aceptable la simple lógica (utilitarista) de la cantidad agregada en ámbito moral. Aún hay que comprender si el sufrimiento *gratuito*, el mal gratuito, es inmoral solo si está dirigido a los seres humanos, o si tal condena se extiende también al ámbito de los animales no humanos; si aquí debe pesar, y cuanto, la que ciertamente se configuraría como una agravante: la gratuidad y la futilidad de la violencia.

Un tercer momento de profundización con un ámbito más general, todavía está en el fondo. Se trata del estatuto a atribuir a la relación entre derechos y deberes, a su presunta reciprocidad, según la cual a la identificación de un deber, siempre debería corresponder el reconocimiento de un derecho. ¿Pero esto es verdad? Hans Jonas, en *Prinzip Vertantwortung* ha intentado la demostración de lo contrario<sup>15</sup>: la justificación de deberes morales es sostenible también en ausencia de derechos. Para él es fundamental –los recordamos de pasada– la justificación en particular del deber moral de la responsabilidad en relación con la idea del hombre, aún en ausencia de derechos referibles a las futuras generaciones, que por definición son futuras, y a las que por tanto aún no se les puede reconocer subjetividad jurídica.

El discurso sobre los derechos de los animales no se agota, obviamente en esta síntesis demasiado veloz e incompleta, ni en la identificación de los perfiles problemáticos del debate; pero al fin y al cabo, así es como se

---

<sup>15</sup> Con referencia implícita a los animales: D. ROSS, *The Right and the Good*, Clarendon, Oxford, 1930.

hacen los retos, mirando hacia delante. Y este referirse al futuro es urgente y necesario frente a la terrible realidad de violencia extrema y sistemática en la que los animales son obligados a vivir todos los días. Aprender a ver y a pensar, como nos había invitado a hacer hace más de 70 años el ya recordado Schweitzer: “una ética que quiere enseñarnos el respeto por cada vida y el amor por cada ser vivo debe también abrirnos los ojos, sin piedad, frente a las variadas y múltiples situaciones en las que nos encontramos en la necesidad de destruir y dañar la vida, y frente a los graves conflictos que constantemente tenemos que afrontar, si no queremos volvernos insensibles y renunciar a reflexionar”<sup>16</sup>.

Razonar sobre la justificación de los derechos de los animales es en definitiva, un deber que corresponde a nuestra responsabilidad de ciudadanos, y no una mera cuestión de sentimentalismo (como en ocasiones se quiere sugerir para absolver, ignorar y simplificar,) como oportunamente evidenció en los primeros decenios del siglo XX, aquel defensor de los derechos de los animales que fue el neokantiano Leonard Nelson<sup>17</sup>, con cuyo pensamiento, en el epígrafe, hemos comenzado esta pequeña nota.

MARINA LALATTA COSTERBOSA

<https://www.unibo.it/sitoweb/marina.lalatta>

Dipartimento di Filosofia

Università di Bologna

Via Zamboni, 38

I-40126 Bologna

e-mail: [Marina.lalatta@unibo.it](mailto:Marina.lalatta@unibo.it)

---

<sup>16</sup> A. SCHWEITZER, “Philosophie und Tierschutzbewegung”, cit., pp. 141-142.

<sup>17</sup> L. NELSON, “Das Recht der Tiere” en Id., *System der philosophischen Rechtslehre und Politik*, Verlag der Neue Geist, Leipzig, 1924.